

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Nulidad Absoluta – Rescisión por lesión enorme

Radicado No. 255944089001-2021-00035-00

Demandante: José Eusebio Velásquez Ladino

Demandados: Ana Cecilia Velásquez Ladino y Eusebio Velásquez Aguilera

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias advierte el despacho que los demandados no contestaron la demanda; y encontrando trabada la Litis, lo procedente es señalar fecha para para adelantar la audiencia inicial conforme a lo establecido en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. En ese orden, se señala el día **dos (2) de junio del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Colorario de lo anterior, se ordena citar a las partes con el fin de que concurren personalmente a la diligencia para, entre otros, evacuar etapas de conciliación, rendir interrogatorio y adelantar demás asuntos relacionadas con la audiencia; adviértaseles que deben asistir con sus apoderados.

De otra parte, se le previene a las partes y apoderados de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia de que tratan los incisos 3º y 4º del artículo 372 de la obra en comento.

Téngase como pruebas en el presente asunto:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las siguientes documentales, las cuales fueron aportadas con la demanda:

1. Escritura Pública No. 1359 de 10 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de Cáqueza, compraventa de Juan Manuel Gutiérrez a Eusebio Velásquez Aguilera.
2. Escritura Pública de compraventa No. 218 de 17 de marzo de 2016 de la Notaría única de Cáqueza, de Velásquez Aguilera Eusebio a Velásquez Ladino Ana Cecilia.
3. Certificado de tradición uy libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 152-54468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza Cundinamarca.
4. Certificado catastral del predio de Litis, año 2021.
5. Registro Civil de matrimonio de Eusebio Velásquez Aguilera con Elvia María Ladino de Velásquez.
6. Registro Civil de Defunción de Elvia María Ladino de Velásquez.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de José Eusebio Velásquez Ladino.
8. Resolución de imposición de medida de protección a favor del auto mayor Eusebio Velásquez Aguilera.
9. Registro Civil de nacimiento de José Eusebio Velásquez Ladino.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de:

- 1- Adelmo Vargas Castro
- 2- Luis Alejandro Rojas
- 3- Víctor Manuel Velásquez Ladino
- 4- Luis Alberto Velásquez Ladino
- 5- Jorge Alirio Velásquez Ladino

Se advierte que la prueba testimonial podrá ser limitada durante su práctica en el evento que los declarantes sean repetitivos frente a lo dicho respecto de los hechos de la demanda.

Inspección Judicial con intervención de perito: Frente al particular advierte el despacho que lo pretendido no es una inspección judicial con intervención de perito, sino el decreto de un dictamen pericial con el objeto de determinar el valor comercial del bien inmueble y demás especificaciones como ubicación, cabida, linderos entre otros, por tanto, de conformidad con el art. 227 del Código General del Proceso, el mismo debió ser aportado en su oportunidad, es decir, con la demanda, o en su defecto haberlo anunciado como prueba y solicitar un término para aportarlo, caso que evidentemente no ocurrió, por tanto se deniega el mismo.

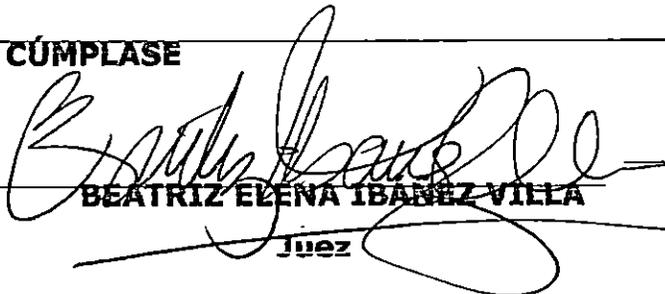
**DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretan pruebas en favor de los demandados Ana Cecilia Velásquez Ladino y Eusebio Velásquez Aguilera, por cuanto no contestaron la demanda.

**DE OFICIO:**

El despacho decreta de oficio el interrogatorio de parte del demandante, José Eusebio Velásquez Ladino y, de los demandados, Ana Cecilia Velásquez Ladino y Eusebio Velásquez Aguilera, lo anterior debido a que es un imperativo legal conforme con lo previsto con el art. 372 del C. G. P., oportunidad en la cual la parte actora podrá hacer uso del interrogatorio solicitado como prueba

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME  
CUNDINAMARCA  
ESTADO No. 0016. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 05-MAYO-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.  
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY  
Secretaria